

**AUTO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 016-2020  
Deudor: **JOSÉ OMAR LÓPEZ TRUJILLO, C.C. 17.420.379**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución 0019 de 04 de enero de 2023, por la cual se hace un encargo a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que, a través de Auto del 10 de diciembre de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de JOSE OMAR LÓPEZ TRUJILLO identificado con C.C. 17.420.379, por la obligación contenida en el Acta SIM 6068001102 de lectura de prueba ADN de 28 de noviembre de 2019 proferida por el Defensor de Familia del Centro Zonal Mitú.

Que mediante Resolución No. 0317 de 27 de enero de 2021, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por página web el 29 de septiembre de 2021.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución 3021 de 27 de mayo de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 016-2020 a cargo de JOSE OMAR LÓPEZ TRUJILLO identificado con C.C. 17.420.379, la cual fue notificada página web el 26 de agosto de 2022.

Que, a través de correo electrónico de 06 de marzo de 2023, se allegó certificación de deuda suscrita por el Director Financiero, con corte a 28 de febrero de 2023.

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO

CERTIFICA QUE:

Revisados los Estados Financieros de la Contabilidad del Grupo Financiero Sede de la Dirección General a la fecha 28 de febrero se encontró que JOSE OMAR LOPEZ TRUJILLO, identificado con la cedula 17.420.379, debe al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar el valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$865.484.00) M/Cte.**, por concepto de multas ADN así:

No. Identificación	Nombre del Deudor	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo Total
17.420.379	JOSE OMAR LOPEZ TRUJILLO	\$ 655.642	\$ 209.842	\$ 865.484

Se expide en Bogotá, a los dos (02) del mes de marzo de 2023.

  
NELSON ENRIQUE MOLANO ROZO  
Director Financiero ICBF.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 655.642
Valor de intereses con corte al 28/02/2023	\$ 209.842
Costas procesales	\$ 119.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 984.984</b>

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **JOSE OMAR LÓPEZ TRUJILLO** identificado con C.C. **17.420.379**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 016-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$984.984)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **JOSE OMAR LÓPEZ TRUJILLO** identificado con C.C. **17.420.379**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Página 2 de 3



**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANÉGRA**  
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó:  
Revisó:

Dora Jessica Guerra Urbina - GJC   
Juan Esteban Tovar Tovar - GJC 

CLASIFICADA

Page 1, 1912